



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 68001-31-03-007-2020-00113-00

Al Despacho de la señora Juez, informado que correspondió por reparto virtual la demanda de la referencia, remitida por correo electrónico “notijudicsicc@gmail.com” el día 27 de julio de 2020, hora 9:06 a.m. por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO.

FREDDY OSPINA
Sustanciador.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva con garantía real incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA por medio de apoderado Contra GERMAN ENRIQUE ACEVEDO.

Son requisitos para librar mandamiento de pago los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Art. 468 del C.G.P.

Revisada la demanda encuentra este Despacho que el demandante incumple con los requisitos de los siguientes numerales previstos en el Art. 82 del C.G.P.

Numeral 4º: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Solicita en la pretensión cuatro: “Librar Mandamiento de Pago por el pagaré 4097440009451216-4097440016552766-4831010235163819, la suma de (\$ 3.731.905,00) TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, por concepto de capital insoluto.

(\$3.245.734,00) TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS por concepto de capital adeudado.

Intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación del 25 de octubre de 2018 hasta el 21 de febrero de 2020 por una cuantía de (\$203.474,00) DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.

Intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 21 de febrero de 2020, por valor de (\$184.972,00) CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.

Concepto de otros por un valor de (\$97.725,00) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS”

Debe aclarar el valor de capital adeudado, por cuanto inicialmente señala la suma de \$3.731.905,00 y posteriormente señala la suma de (\$3.245.734,00), según pagaré número 4097440009451216-4097440016552766-4831010235163819.

PRETENSION CINCO: señale cual es el monto de capital sobre el cual cobra intereses de mora y a cual pagaré o pagares se refiere. ´



Respecto a la pretensión sexta aclarar cuál es el capital real sobre el cual solicita la orden de mandamiento de pago, por cuanto inicialmente hace referencia a la suma de (\$8.107.735) OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L y luego la misma pretensión hace referencia a la suma de (\$7,035,185) SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS.

Respecto a la pretensión indicar cuál es el capital sobre el cual solicita intereses moratorios y respecto de cuales pagares.

La pretensión octava aclarar cuál es el capital real sobre el cual solicita la orden de pago, por cuanto inicialmente hace referencia a la suma de (\$777.415) y luego señala por concepto de capital la suma de (\$608,133) SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS por concepto de capital adeudado.

La pretensión nueve, indicar sobre cual suma de capital es que cobra intereses moratorios, e indicar a cuál pagare hace referencia.

Numeral 9º: La cuantía del proceso. Establecer la cuantía y competencia del proceso conforme al C.G.P.

De conformidad con el Núm. 2 del Art. 84 del C.G.P. debe allegar el certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA.

De acuerdo a la anotación No. 6 folio de matrícula inmobiliaria 300-394951 del inmueble objeto del presente proceso, la propietaria del inmueble es ACEVEDO MARIA PATRICIA y la demanda se dirige contra GERMAN ENRIQUE ACEVEDO, debiendo dirigirla contra el actual propietario. (Inciso 3 Num. 1 del Art. 468 del C.G.P)

Por lo anterior y de conformidad con el Núm. 2 del art. 90 ibídem, se inadmite la demanda para que el actor en **el término de cinco días**, so pena de rechazo, corrija los defectos de que adolece la demanda:

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO con T.P. 150.011 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 079, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 12/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria